

SECRETARÍA GENERAL

- **Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno**

Secretaría General

- Aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2010.
- Modificación aprobada por el Consejo de Gobierno el 7 de marzo de 2012.
- Modificación aprobada por el Consejo de Gobierno el 27 de septiembre de 2013.
- Adaptación a la reforma de los Estatutos de la UNED aprobada por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, y por el Consejo de Gobierno el 12 de julio de 2022.

Reglamento de régimen interno del Consejo de Gobierno

Secretaría General

TEXTO CONSOLIDADO

- Aprobado por el Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2010.
- Modificación aprobada por el Consejo de Gobierno el 7 de marzo de 2012.
- Modificación aprobada por el Consejo de Gobierno el 27 de septiembre de 2013.
- Adaptación a la reforma de los Estatutos de la UNED aprobada por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre, y por el Consejo de Gobierno el 12 de julio de 2022.

Título primero El Consejo de Gobierno y sus miembros

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 1

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la universidad.
2. Su composición, competencias y funcionamiento se rigen por la legislación general universitaria, los Estatutos de la UNED, y este reglamento.

Artículo 2

El Consejo de Gobierno estará compuesto por un máximo de 53 miembros:

1. El rector, que actuará como presidente.
2. El secretario general, que actuará como secretario.
3. El gerente.
4. Veintiún miembros elegidos por el Claustro universitario de entre sus miembros, con la siguiente distribución:
 - a) Tres catedráticos de universidad.
 - b) Siete representantes del resto de doctores con vinculación permanente en proporción a su presencia en el Claustro.
 - c) Dos representantes de las restantes categorías del personal docente e investigador.
 - d) Un profesor emérito.
 - e) Un representante de profesores tutores.
 - f) Dos miembros del personal de administración y servicios de la sede central y otro representante del personal y servicios de los centros asociados.
 - g) Un director de centro asociado.
 - h) Tres estudiantes.
5. Todos los vicerrectores y aquellos asimilados designados por el rector, hasta un máximo de 12.
6. Todos los decanos y directores de escuela.
7. El Director de la Escuela Internacional de Doctorado.
8. Dos directores de departamento.
9. Un director de instituto universitario de investigación.
10. Dos miembros del consejo social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

Artículo 3

1. Los miembros del Consejo de Gobierno tienen el derecho y el deber de asistir con voz y, en su caso, voto a las sesiones del pleno del mismo y a las de las comisiones de que formen parte.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno que lo sean en representación de sectores de la comunidad universitaria, los representantes del consejo social, los representantes del personal de administración y servicios de centros asociados, el representante de directores de centros

asociados tendrán asignados suplentes, cuyos nombres figurarán en secretaría general, que les sustituirán en caso de imposibilidad de asistencia del titular, quien deberá comunicar la circunstancia a su suplente.

Artículo 4

Los miembros del Consejo de Gobierno tendrán derecho a ejercer las facultades y desempeñar las funciones que les atribuye tanto este reglamento como la legislación aplicable al funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 5

Los miembros del Consejo de Gobierno perderán su condición de tales por:

1. Cumplimiento del periodo de mandato para el que fueron elegidos.
2. Renuncia expresa mediante escrito dirigido al rector.
3. Haber dejado de pertenecer al sector por el que fueron elegidos, o al órgano al que representan.
4. Revocación de la designación, en el caso de los miembros designados por el rector.
5. Cese en el cargo en función del cual fueron designados o elegidos.
6. Incapacidad judicialmente declarada.
7. Cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 6

Son funciones del Consejo de Gobierno, según el artículo 83 de los Estatutos de la UNED:

1. Ejercer la potestad reglamentaria de la universidad y aprobar su reglamento de régimen interior.
2. Proponer, previo informe favorable del consejo social, la creación, supresión o modificación de facultades, escuelas e institutos universitarios de investigación, así como la adscripción de estos últimos.
3. Aprobar la creación, modificación o supresión de departamentos y secciones departamentales y su adscripción a facultades o escuelas, así como fijar el número mínimo de profesores de cada cuerpo o categoría docente que se considere necesario para la su creación o permanencia, sin perjuicio de lo previsto por la legislación vigente.
4. Aprobar la creación o supresión de centros asociados y de sus aulas universitarias, así como los convenios que puedan suscribirse para ello con otras entidades, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
5. Aprobar los correspondientes reglamentos de régimen interior de centros asociados.
6. Aprobar la creación, supresión o modificación de los servicios de asistencia a la comunidad universitaria, así como establecer los criterios para su organización y funcionamiento.
7. Aprobar los planes de estudio de las titulaciones de grado y máster a propuesta de las facultades o escuelas.
8. En relación con los estudios de doctorado, establecer las directrices para su realización, a propuesta de la Escuela Internacional de Doctorado, y aprobar, previo informe de la Escuela Internacional de Doctorado y de la Comisión de Investigación y Doctorado, los programas de doctorado propuestos por los departamentos o institutos universitarios de investigación y la Escuela Internacional de Doctorado.
9. Aprobar el establecimiento de las enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como el reglamento regulador de las enseñanzas de formación permanente.
10. Establecer los criterios generales de la metodología, los contenidos y las condiciones de impartición del curso de apoyo a la preparación de las pruebas de acceso para mayores de 25 años y de 45 años, así como de los sistemas y criterios de evaluación de dichas pruebas.
11. Crear y regular los órganos de coordinación académica y de seguimiento del desarrollo de las enseñanzas.

12. Aprobar los convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba el rector en nombre de la universidad.
13. Elegir a sus representantes en el consejo social, y a las personas que les sustituyan en el caso de que pierdan la condición de miembro.
14. Aprobar el calendario académico anual.
15. Aprobar los criterios de edición y calidad del material didáctico y, para las publicaciones propias, especialmente, los criterios para la redacción de los correspondientes contratos de autor.
16. Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y celebración de los contratos previstos en el artículo 83.1 de la Ley Orgánica de Universidades, así como los criterios para fijar el destino de los recursos y bienes que con ellos se obtengan, previendo que de los ingresos obtenidos puedan deducirse los gastos materiales y personales que supongan para la universidad la realización del proyecto de investigación o del curso de especialización o de formación.
17. Aprobar el reglamento para la contratación y prórroga de profesores eméritos.
18. Aprobar la concesión de las medallas de la universidad y el nombramiento de doctores honoris causa.
19. Establecer los criterios y procedimientos de concesión de permisos, licencias por estudios, y permanencias temporales en los centros asociados o en otros departamentos de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, fomentando su movilidad en el ámbito internacional.
20. Establecer las condiciones y el procedimiento para la concesión a los profesores del año sabático, siempre que hayan prestado servicios a la universidad, a tiempo completo, al menos durante los seis años anteriores a la solicitud, así como los criterios de concesión de permisos no retribuidos a los profesores con reserva de plaza por el periodo de un año, renovable por un periodo de otro año.
21. Establecer el régimen de admisión a los estudios universitarios, así como proponer al consejo social las normas de progreso y permanencia de los estudiantes de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
22. Fijar la política general de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, y las modalidades de exención parcial o total de pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos; así como adoptar las medidas que fomenten la movilidad de los estudiantes en el ámbito internacional.
23. Establecer, de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades, las normas específicas de convalidación y adaptación de estudios.
24. Proponer al consejo social la asignación con carácter individual de conceptos retributivos adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.
25. Establecer el régimen de selección, evaluación y promoción del personal docente e investigador, así como del personal de administración y servicios.
26. Aprobar, con carácter previo a su remisión al consejo social, el proyecto de presupuesto y la programación plurianual de la universidad, así como conocer el informe sobre su ejecución.
27. Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, que incluirá al profesorado contratado, así como sus modificaciones.
28. Aprobar, a propuesta del gerente, y sin perjuicio de las competencias del consejo social, la estructura orgánica de la universidad, la relación de puestos de trabajo y el régimen retributivo del personal de administración y servicios, así como la creación, modificación y supresión de las escalas de personal de administración y servicios.
29. Aprobación, a propuesta del gerente y previa negociación con los representantes de los trabajadores, un reglamento que regule los sistemas de selección, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario.

30. Aprobar las subvenciones y transferencias a los centros asociados.
31. Proponer al consejo social las cuantías por derechos y tasas académicas de las actividades universitarias.
32. Aprobar los precios de los materiales didácticos publicados por la UNED.
33. Aprobar, en su caso, las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y entre los diversos capítulos de operaciones de capital de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UNED.
34. Elaborar la memoria anual de actividades para su presentación al Claustro universitario.
35. Asistir al rector y colaborar con los restantes órganos de gobierno de la universidad en el ejercicio de las funciones que les sean propias.
36. Aprobar la adopción de los logotipos y otros signos distintivos de la UNED y regular sus condiciones de uso.
37. Constituir la Comisión de Metodología y Docencia y establecer sus competencias conforme a lo previsto en los Estatutos de la UNED.
38. Fijar la política de enseñanzas y aprobar la programación general de la enseñanza de la universidad.
39. Aprobar la propuesta de implantación de enseñanzas regladas, así como de sus planes de estudio, previo informe de la Comisión de Metodología y Docencia.
40. Designar la comisión gestora para la implantación de nuevos estudios.
41. Aprobar la normativa general, así como los programas y la duración de los títulos propios, a propuesta del Departamento, oída la Junta de Facultad o Escuela y la Escuela Internacional de Doctorado.
42. Aprobar la realización de cursos institucionales propuestos a iniciativa del equipo de gobierno o derivados de convenios específicos de colaboración.
43. Fijar, de acuerdo con la legislación vigente, y atendiendo a los recursos materiales y personales disponibles, criterios de acceso a sus enseñanzas.
44. Aprobar las normas de inscripción y matrícula en las correspondientes enseñanzas, así como las condiciones en las que el personal docente e investigador de la universidad podrá cursar enseñanzas en ella.
45. Proponer al consejo social los derechos de inscripción de matrícula en las enseñanzas cuya determinación corresponda a la universidad.
46. Proponer al consejo social, previo informe del consejo de universidades, las normas que regulen el progreso y permanencia en la universidad de los alumnos, en función de las características de los respectivos estudios y del expediente académico del estudiante.
47. Establecer los criterios y procedimientos para los cambios de titulación, el reconocimiento de créditos y cualesquiera otras formas de reconocimiento de validación de estudios y/o de experiencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
48. Aprobar el reglamento para la concesión de los premios extraordinarios de fin de carrera y de doctorado.
49. Constituir la Comisión de Investigación y Doctorado y aprobar su reglamento de régimen interior.
50. Fijar las directrices a las que han de ajustarse las facultades, escuelas, departamentos e institutos universitarios de investigación al realizar sus actividades.
51. Autorizar la adscripción temporal a un departamento de otros docentes o investigadores, a los solos efectos de colaboración extraordinaria en docencia o investigación, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la UNED.
52. Designar las comisiones de especialistas de reconocido prestigio en el ámbito nacional o internacional, que evalúen la actividad de los institutos universitarios de investigación.

53. Proponer, al Claustro universitario, los siete catedráticos de universidad que han de formar parte de la comisión de reclamaciones a que se refiere el artículo 66 de la Ley Orgánica de Universidades.
54. Crear las comisiones delegadas que considere necesarias, así como una Comisión Permanente.
55. Establecer los criterios generales para que los departamentos ejerzan las competencias establecidas en el artículo 89 de los Estatutos de la UNED.
56. Aprobar, a propuesta del consejo general de estudiantes, el reglamento de la representación de estudiantes.
57. Establecer los procedimientos de evaluación periódica del rendimiento docente e investigador del profesorado.
58. Aprobar los reglamentos de la biblioteca y del archivo general de la universidad.
59. Aprobar el reglamento de funcionamiento del servicio de inspección de la UNED e informar el nombramiento de los vocales del servicio de inspección.
60. Elaborar el reglamento electoral general.
61. Constituir la Comisión de Responsabilidad Social de la UNED.
62. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, la Ley Orgánica de Universidades y la legislación vigente.

Título segundo **Órganos del Consejo de Gobierno**

Artículo 7

El Consejo de Gobierno actuará en pleno, en comisiones estatutarias o en las comisiones en que delegue.

Artículo 8

Son órganos del Consejo de Gobierno: el presidente, el secretario, el pleno, la Comisión Permanente, las comisiones estatutarias y las comisiones delegadas.

CAPÍTULO I. LA PRESIDENCIA

Artículo 9

1. El rector preside el Consejo de Gobierno. Como tal ejerce la representación de dicho órgano, dirige y coordina las actividades de este, preside las reuniones del pleno y de sus comisiones, y ejecuta sus acuerdos.
2. El rector podrá delegar la presidencia del pleno en el vicerrector primero y, si esto no fuera posible, en el vicerrector segundo.
3. Corresponden al presidente del Consejo de Gobierno las siguientes funciones:
 - a) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
 - b) Abrir, levantar, suspender la sesión y disponer su reanudación.
 - c) Dirigir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates, suspenderlos y darlos por terminados.
 - d) Conceder y denegar la palabra a quien lo solicite, y retirarla.
 - e) Llamar al orden a quien obstaculice el desarrollo de las deliberaciones o la adopción de acuerdos, adoptando para ello, en su caso, las medidas pertinentes.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Gobierno.
 - g) Ejercer las demás funciones que sean inherentes a su condición de presidente del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO II. LA SECRETARÍA

Artículo 10

1. El secretario general es secretario del Consejo de Gobierno y, asimismo, también actuará como secretario de la Comisión Permanente. En las comisiones estatutarias y delegadas del Consejo de Gobierno actuará como secretario, el secretario general, pudiendo delegar dicha función en los vicesecretarios generales, o en aquel personal de administración y servicios perteneciente al grupo A1, que preste servicios en el ámbito de la secretaría general.
2. Corresponden al secretario del Consejo de Gobierno las siguientes funciones:
 - a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Gobierno por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - c) Ejercer la función de fedatario en las reuniones del pleno y de las comisiones.
 - d) Redactar y custodiar las actas y los documentos que las acompañen, de las sesiones del Consejo de Gobierno. Las actas y documentos se realizarán en soporte electrónico.
 - e) Expedir certificaciones de las actas y de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno. Las certificaciones se realizarán en soporte electrónico.
 - f) Publicar y notificar los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno.
 - g) La organización y dirección de los medios personales y materiales adscritos a los servicios del Consejo de Gobierno.
 - h) El control de la entrada y salida de los documentos del Consejo de Gobierno, y su distribución entre los miembros del mismo.
 - i) Cuantas funciones sean inherentes a su condición de secretario, o le sean encargadas por el rector o por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III. LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 11

1. El Consejo de Gobierno designará una Comisión Permanente que resolverá los asuntos de urgencia y estará integrada por:
 - a) El rector, que actuará como presidente.
 - b) Los vicerrectores que se requieran en función de los temas a tratar.
 - c) El secretario general, que actuará como secretario.
 - d) El gerente.
 - e) Un representante de decanos y directores de escuelas.
 - f) Un representante de directores de departamento.
 - g) Un representante de institutos universitarios.
 - h) Un representante de directores de centros asociados.
 - i) Un representante de profesores tutores.
 - j) Un representante de catedráticos.
 - k) Un representante de profesores doctores con vinculación permanente.
 - l) Un representante de las restantes categorías del personal docente e investigador.
 - m) Un representante del personal de administración y servicios.
 - n) Un representante de los miembros designados por el rector.
 - o) Un representante del consejo social.
 - p) Un representante de estudiantes.
 - q) Un representante del personal de administración y servicios de los centros asociados.
2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que en cada momento considere oportuno la comisión.

3. La Comisión Permanente debatirá, y en su caso resolverá, asuntos de urgencia, atendiendo a los criterios que para este fin establezca el Consejo de Gobierno.
4. La comisión informará, de forma fehaciente, a los restantes miembros del Consejo de Gobierno de cualquier acuerdo que haya adoptado. Si en el plazo de diez días naturales a la recepción del acuerdo no hay ninguna objeción, el acuerdo será ejecutivo; de lo contrario, su aprobación deberá ser refrendada por el pleno del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV. LAS COMISIONES

Artículo 12

1. Además de la Comisión Permanente, existirán comisiones de carácter estatutario, y comisiones delegadas del Consejo de Gobierno, creadas por este a tal efecto.
2. Son comisiones estatutarias, la Comisión de Metodología y Docencia y la Comisión de Investigación y Doctorado.
3. La representación del personal docente e investigador en cada una de las comisiones seguirá la distribución que se realiza en la composición del Consejo de Gobierno, garantizando en todo caso un miembro de cada categoría de las representadas.

Artículo 13

1. La Comisión de Metodología y Docencia será presidida por los vicerrectores con competencia en la materia en cada caso, y estará integrada por:
 - a) El secretario general, que actuará como secretario de la comisión.
 - b) Todos los decanos y directores de escuela.
 - c) El director del instituto universitario de educación a distancia (IUED).
 - d) Tres profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
 - e) Dos representantes del personal docente e investigador contratado.
 - f) Un profesor tutor.
 - g) Un estudiante.
 - h) Un miembro del personal de administración y servicios.
 - i) Un representante de directores de departamento, con voz y sin voto.
2. La Comisión de Metodología y Docencia podrá constituir una Comisión Permanente, integrada por el vicerrector, que la presidirá, y por un número de miembros que garantice la representación de todos los sectores.

Artículo 14

Las funciones de la Comisión de Metodología y Docencia son:

1. Velar por que la UNED realice una constante actualización del diseño de los métodos de enseñanza y aprendizaje.
2. Impulsar en las facultades, escuelas, departamentos e institutos universitarios de investigación la evaluación periódica de sus programas y métodos de enseñanza, así como las posibles propuestas de modificación.
3. Velar por la adecuación y calidad del material didáctico empleado en la universidad.
4. Informar las solicitudes de incentivos al profesorado que no hayan de someterse a otra evaluación.
5. Proponer al Consejo de Gobierno la edición del correspondiente material didáctico impreso, con el informe previo del IUED, así como promover e incentivar su edición en soporte informático o en cualquier otro que demande la sociedad de las nuevas tecnologías.
6. Estudiar y proponer al Consejo de Gobierno maneras de fomentar y canalizar la innovación tecnológica y su desarrollo en la universidad.
7. Estudiar, informar y, en su caso, proponer al Consejo de Gobierno las medidas relacionadas con el uso de aplicaciones informáticas en la enseñanza a distancia.
8. Coordinar tres grupos de usuarios: uno de docentes, otro de PAS y otro de estudiantes, que aporten sus opiniones sobre el diseño, desarrollo y evaluación de las nuevas aplicaciones

- informáticas, ayudando así a la comisión con la preparación de informes sobre estas cuestiones.
9. Estudiar y proponer al Consejo de Gobierno las normas de funcionamiento con relación a la publicación de materiales en la red y la difusión digital de la actividad docente.
 10. Estudiar y proponer al Consejo de Gobierno las medidas adecuadas para facilitar los procesos de gestión y administración educativas.
 11. Cualquier otra que le sea asignada por las normas internas de la UNED o por el Claustro universitario y el Consejo de Gobierno, en particular:
 - a) Informar la propuesta de implantación de títulos oficiales, así como de sus planes de estudio.
 - b) Informar sobre la experiencia en la metodología didáctica de la enseñanza a distancia, cuando así lo soliciten las correspondientes comisiones de selección, en las contrataciones de profesores ayudantes doctores, profesores colaboradores y profesores contratados doctores.

Artículo 15

1. La Comisión de Investigación y Doctorado estará presidida por el vicerrector con competencia en la materia. En ella estarán representados los departamentos, institutos universitarios de investigación, los grupos de investigación, las facultades, las escuelas técnicas superiores, y la Escuela Internacional de Doctorado, según determine el reglamento de régimen interior de la comisión.
2. En el caso de los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, para poder ser miembro de la Comisión de Investigación y Doctorado, será requisito indispensable tener reconocido al menos un sexenio de méritos de investigación.

Artículo 16

La Comisión de Investigación y Doctorado, sin perjuicio de las competencias que le atribuya la legislación vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar la programación de fomento y desarrollo de la investigación.
2. Emitir informe sobre la creación de los institutos universitarios de investigación y sobre el reconocimiento de los grupos de investigación.
3. Proponer la distribución de los recursos destinados a investigación entre las facultades, departamentos, Escuela Internacional de Doctorado, institutos universitarios de investigación y los grupos de investigación. Esta distribución de recursos se hará en función de baremos objetivos, que deben estar aprobados previamente, y debe asegurar la viabilidad económica de realización de los proyectos seleccionados.
4. Proponer los criterios de asignación de las ayudas destinadas al fomento de la actividad investigadora.
5. Evaluar e informar los contratos de realización de trabajos de investigación que vayan a firmarse al amparo de estos Estatutos.
6. Elevar al Consejo de Gobierno y al rector propuestas orientadas a la promoción de las iniciativas y actividades de investigación, así como, las medidas adecuadas para facilitar los procesos de gestión, administración y soporte de la investigación.
7. Aprobar, a propuesta de la Escuela Internacional de Doctorado, la defensa pública de las tesis doctorales.
8. Informar las propuestas de concesión del título de doctor honoris causa.
9. Informar, a propuesta de la Escuela Internacional de Doctorado, los programas de doctorado de la universidad.
10. Elaborar su proyecto de reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
11. Cualquier otra que le sea asignada por el Consejo de Gobierno o el Claustro universitario.

Artículo 17

El Consejo de Gobierno constituirá, al menos, las siguientes comisiones delegadas:

1. Comisión de Asuntos Generales.
2. Comisión de Ordenación Académica.
3. Comisión de Formación Permanente.
4. Comisión de Centros Asociados y Estudiantes.

Artículo 18

El Consejo de Gobierno podrá crear cuantas comisiones estime oportuno para el estudio de temas concretos. Dichas comisiones quedarán disueltas cuando terminen el trabajo para el que fueron creadas.

Artículo 19

1. La Comisión Delegada de Asuntos Generales del Consejo de Gobierno será presidida por delegación por los vicerrectores con competencia en la materia y, además, estará integrada por:
 - a) El secretario general.
 - b) El gerente.
 - c) Un representante de decanos y directores de escuelas.
 - d) Un representante de directores de departamento.
 - e) Un representante de directores de centros asociados.
 - f) Un representante de profesores tutores.
 - g) Un representante de catedráticos.
 - h) Un representante de profesores doctores con vinculación permanente.
 - i) Un representante de las restantes categorías del personal docente e investigador.
 - j) Un representante del personal de administración y servicios.
 - k) Un representante del consejo social.
 - l) Un representante de estudiantes.
 - m) Un representante del personal de administración y servicios de los centros asociados.
2. Podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que en cada momento considere oportuno la comisión.

Artículo 20

La Comisión Delegada de Asuntos Generales ejercerá, por delegación del Consejo de Gobierno, las siguientes competencias:

1. En materia de presupuestos:
 - a) Proponer al Consejo de Gobierno las directrices presupuestarias de cada ejercicio y los plazos de elaboración del proyecto de presupuesto.
 - b) Informar el anteproyecto de presupuestos anual elaborado por el gerente y proponer su aprobación al Consejo de Gobierno.
 - c) Informar el anteproyecto de programación plurianual elaborado por el gerente y proponer su aprobación al Consejo de Gobierno.
2. En materia de internacionalización y cooperación:
 - a) Proponer al Consejo de Gobierno la firma de convenios en el ámbito internacional.
 - b) Proponer al Consejo de Gobierno la creación o supresión de centros de apoyo en el extranjero.
3. En materia de medios impresos y audiovisuales de la universidad:
 - a) Estudiar y aprobar, para su edición, el material didáctico básico y complementario para la enseñanza reglada y no reglada, tanto en formato impreso como en cualquier otro soporte que demande la sociedad de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
 - b) Estudiar y aprobar, para su edición, el material no didáctico editado en las diferentes colecciones de la editorial.

- c) Proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, las normas relativas a las publicaciones de la UNED.
 - d) Informar de los convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas, en el ámbito de la edición y coedición.
 - e) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los precios de material didáctico, así como el porcentaje de los derechos de autor que generen.
4. Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 21

La Comisión Delegada de Ordenación Académica será presidida, por delegación, por el vicerrector con competencia en la materia, y estará compuesta además:

1. Por el secretario general, que actuará como secretario de la comisión.
2. Los decanos y directores de escuela.
3. Un representante de catedráticos.
4. Un representante de profesores doctores con vinculación permanente.
5. Un representante de las restantes categorías de personal docente e investigador.
6. Un representante de directores de departamento.
7. Un representante de directores de centros asociados.
8. Un representante de profesores tutores.
9. Un representante del consejo social.
10. Un representante de estudiantes.
11. Un representante del personal de administración y servicios.
12. Y un representante del personal de administración y servicios de centros asociados.

Artículo 22

Las funciones de la Comisión Delegada de Ordenación Académica son:

1. Proponer al Consejo de Gobierno procedimientos de evaluación periódica del rendimiento docente y científico de los profesores.
2. Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de departamentos.
3. Proponer al Consejo de Gobierno los criterios para la contratación de profesorado.
4. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los planes de estudios, condiciones de convalidación de estudios y diplomas propios, de acuerdo con la legislación vigente.
5. Proponer al Consejo de Gobierno las modificaciones de plantilla del personal docente, así como la convocatoria de los concursos del profesorado permanente.
6. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Artículo 23

La Comisión Delegada de Formación Permanente será presidida, por delegación, por el vicerrector con competencia en la materia, y estará formada además por:

1. El secretario general.
2. El representante de directores de centros asociados.
3. Un representante de decanos y directores de escuela.
4. Un representante de director de departamento.
5. Un representante de catedráticos.
6. Un representante de profesores doctores con vinculación permanente.
7. Un representante de las restantes categorías de personal docente e investigador.
8. Un representante de profesores tutores.
9. Un representante del consejo social.
10. Un representante de los estudiantes.
11. Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 24

Las funciones de la Comisión Delegada de Formación Permanente son:

1. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los cursos de todos los programas de formación permanente.
2. Informar los convenios de colaboración con entes públicos y privados, en el ámbito de la formación permanente.
3. Elaborar, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, el reglamento de los programas y estudios de formación permanente previsto en el artículo 16.2 de los Estatutos.
4. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Artículo 25

La Comisión Delegada de Centros Asociados y Estudiantes será presidida, por delegación, por el vicerrector o vicerrectores con competencia en la materia y estará integrada además, por:

1. El secretario general.
2. Un representante de directores de departamento.
3. El representante de directores de centros asociados.
4. El representante de profesores tutores.
5. Un representante de decanos y directores de escuelas.
6. Un representante de catedráticos.
7. Un representante de profesores doctores con vinculación permanente.
8. Un representante de las restantes categorías de personal docente e investigador.
9. Un representante del consejo social.
10. Un representante de estudiantes.
11. Un representante del personal de administración y servicios.
12. Un representante del personal de administración y servicios de centros asociados.

Artículo 26

Las funciones de la Comisión Delegada de Centros Asociados y Estudiantes son:

1. Informar, para su aprobación, las iniciativas de creación y los correspondientes convenios de centros asociados.
2. Informar, para su aprobación, la propuesta de supresión de centros asociados.
3. Informar, para su aprobación, sobre los reglamentos de régimen interno de los centros asociados.
4. Informar, para su aprobación, sobre convenios de colaboración con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscribe el rector en nombre de la universidad y en los que aparezcan incluidos centros asociados.
5. Informar, para su aprobación, sobre la concesión de medallas de la universidad a propuesta de los centros asociados.
6. Ejercer la iniciativa subsidiaria de propuesta de creación de centros asociados, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
7. Proponer la concesión de permanencias temporales en los centros asociados de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, y de personal de administración y servicios.
8. Proponer la concesión de subvenciones a los centros asociados.
9. Proponer directrices para los campus coordinadores de centros asociados.
10. Aprobar las actividades de extensión universitaria y culturales que se hayan de desarrollar en la universidad, así como los créditos de libre configuración y ECTS asociados a dichas actividades. Cuando, para la realización de aquellas, se precise la suscripción de un convenio de colaboración, la comisión realizará la propuesta y el Consejo de Gobierno deberá aprobarla.
11. Informar, para su aprobación, sobre el reglamento de la junta general del personal de administración y servicios de los centros asociados.

12. Informar sobre la memoria anual de actividades en lo relativo a centros asociados.
13. Informar sobre la incidencia en los centros asociados de la propuesta de implantación de títulos oficiales.
14. Proponer al Consejo de Gobierno los criterios generales para la concesión de becas, ayudas y créditos a los estudiantes, así como informar sobre modalidades de exención de pago de tasas académicas.
15. Proponer al Consejo de Gobierno las directrices y normas para la admisión y matriculación de estudiantes en cualquiera de sus modalidades.
16. Proponer al Consejo de Gobierno la normativa sobre permanencia de los alumnos en la universidad conforme a lo previsto en los Estatutos, oído al consejo general de estudiantes.
17. Informar sobre las prestaciones y servicios sociales a los estudiantes siempre que tengan repercusión económica.
18. Informar los convenios de colaboración e intercambio de estudiantes.
19. Informar los convenios de colaboración con empresas a fin de gestionar contratos de formación y prácticas de los estudiantes, en aras de su profesionalización.
20. Cualquier otra función que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Título tercero.

Funcionamiento del Consejo de Gobierno

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE LAS SESIONES

Artículo 27

1. El pleno del Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al cuatrimestre en periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde el rector, o a solicitud de al menos la cuarta parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud, dirigida al rector, deberá hacerse por escrito y con indicación del punto o de los puntos del orden del día que se considere que deben ser tratados.
2. Las comisiones se reunirán por iniciativa de su presidente, o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 28

1. La convocatoria del pleno del Consejo de Gobierno, así como de su Comisión Permanente, corresponde al rector, quien fijará el orden del día.
2. La convocatoria de las comisiones estatutarias corresponde al vicerrector que las presida, quien fijará el orden del día.
3. La convocatoria de las comisiones delegadas corresponde al vicerrector, en quien el rector haya delegado la presidencia en cada caso, quien fijará el orden del día.

Artículo 29

1. La notificación de la convocatoria de las reuniones del pleno, que se formalizará por medio adecuado, y con indicación del lugar y de la hora de la reunión, se hará llegar a todos los miembros del mismo, con una antelación mínima de quince días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias, y de tres días hábiles cuando se trate de sesiones extraordinarias.
2. Todos los miembros del Consejo de Gobierno podrán incluir puntos en el orden del día de la sesión ordinaria, hasta diez días naturales previos a la celebración del Consejo de Gobierno. La solicitud, que se formalizará por medio adecuado, habrá de dirigirse al rector, y deberá ir acompañada, en su caso, de la correspondiente documentación para que pueda ser distribuida por la secretaría a los miembros del Consejo de Gobierno.
3. Con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, deberá distribuirse desde la secretaría del Consejo de Gobierno el orden del día y el acta de la sesión anterior.

El resto de la documentación, también será remitida con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo urgencia justificada.

4. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, la convocatoria incluirá, junto con el orden del día, la documentación necesaria para el debate de los diferentes puntos.

Artículo 30

El rector podrá convocar a las sesiones del pleno del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, y para ser oídos en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para el mejor conocimiento de los temas a debatir.

Artículo 31

El procedimiento de convocatoria para las comisiones será, en todo lo que pueda ser de aplicación, el mismo que para el pleno del Consejo de Gobierno, salvo en lo referente a los plazos de convocatoria. Así, el plazo será como mínimo, de tres días hábiles para todas las comisiones.

Artículo 32

No podrán tratarse puntos no incluidos en el orden del día, salvo que, presentes todos los miembros del Consejo de Gobierno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 33

Para que sea válida la constitución tanto del pleno como de las comisiones será necesario que, en primera convocatoria, estén presentes en la reunión la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria, media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 34

Los acuerdos, tanto en el pleno como en las comisiones, pueden ser tomados:

1. Por asentimiento general, cuando tras proponerlo así el presidente, ningún miembro se oponga al mismo.
2. Para los casos en que se advierta discrepancia, la adopción del acuerdo deberá hacerse mediante votación, que se realizará siguiendo alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por votación a mano alzada.
 - b) Por votación secreta, que tendrá lugar en los supuestos justificados, debidamente apreciados como tales por la presidencia, así como siempre que sea solicitado al menos por un tercio de los componentes del órgano de que se trate.

Artículo 35

La adopción de acuerdos en el seno de los diversos órganos previstos en este reglamento, se hará, salvo disposición en contra en textos legales de rango superior, mediante mayoría de votos.

CAPÍTULO III. ACTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 36

1. De cada sesión que celebre el pleno y sus comisiones se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
6. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
7. Las modificaciones al acta se harán llegar por escrito a la secretaría general de la universidad con una anterioridad de 48 horas a la celebración del pleno del Consejo de Gobierno.

Artículo 37

1. De cada reunión del pleno del Consejo de Gobierno habrá un diario de sesiones que contendrá la grabación audio en soporte electrónico digital, en el que se reproducirán íntegramente todas las intervenciones y acuerdos adoptados.
2. El diario de sesiones se custodiará en la secretaría general de la universidad con las garantías previstas en la legislación vigente, debiendo conservarse dichos documentos en soporte informático, ya sea en el mismo formato a partir del que se originaron, o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos.
3. Los medios o soportes en que dichos documentos se almacenen, deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos. Los miembros del Consejo de Gobierno que así lo soliciten tendrán derecho de acceso a dicho diario de sesiones, con las garantías previstas en la normativa de aplicación.

Artículo 38

Los acuerdos del Consejo de Gobierno se publicarán o notificarán por el secretario general de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, y además por el procedimiento que asegure, de forma ágil, la mayor difusión de los mismos.

Artículo 39

Cualquier miembro de la comunidad universitaria, y quien tenga la condición de interesado de acuerdo con la legislación aplicable, siempre que acredite por escrito su interés legítimo, tendrá derecho a obtener del secretario general certificación de los acuerdos del Consejo de Gobierno.

Disposición adicional primera

En todo lo no previsto en el presente reglamento, en lo relativo a aspectos procedimentales, se aplicará supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones de aplicación general.

Disposición adicional segunda

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, todas las denominaciones que aparecen en este Reglamento, referidas a cargos, titulares o miembros de órganos o colectivos de personas, se realizarán utilizando términos inclusivos, que hagan referencia o bien a la función, responsabilidad o cargo o bien a las personas titulares de los mismos.

Disposición derogatoria

Queda derogado el reglamento de régimen interior de la junta de gobierno de la UNED, aprobado el 28 de julio de 2005, sus posteriores modificaciones, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango que se opongan a este reglamento.

Disposición final primera

1. La iniciativa de reforma del reglamento se realizará a instancia del rector o de un tercio de los miembros del Consejo de Gobierno.
2. La reforma de este reglamento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del pleno del Consejo de Gobierno.

Disposición final segunda

La Comisión Permanente tendrá la iniciativa de la adaptación del reglamento en el caso de que se promulguen normas legales que impliquen la alteración obligada del texto del mismo. Sus propuestas deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta del pleno.

Disposición final tercera

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, cuando agoten la vía administrativa, serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y legislación que fuere aplicable.

Disposición final cuarta

El presente reglamento entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el boletín interno de coordinación informativa.